

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un trimestre 750 Ptas. Un semestre 1.250 " Un año 2.000 "	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 40 Ptas Franqueo concertado 06 3
--	--	--

Número 2.747

SEXTO

DECIMO

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

CRITERIOS PARA LA CONCESION DE BECAS PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, SIMILARES, ASIMILADOS O EQUIVALENTES, EN REGIMEN OFICIAL Y FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL.

PRIMERO

La Excm. Diputación Provincial crea VEINTICINCO becas de CINCUENTA MIL PESETAS, que se otorgan indistintamente para cualquier clase de estudios oficiales, (universitarios, similares, asimilados o equivalentes), en centros reconocidos, para el curso académico 1984/85.

SEGUNDO

Estas Becas serán incompatibles con cualquier otro beneficio de protección oficial o particular.

TERCERO

Por su carácter no podrá ser prorogadas para cursos sucesivos y su concesión se limitará al ejercicio de 1984/85.

CUARTO

Podrán optar a estas Becas todos los alumnos que cursen estudios universitarios, similares, asimilados o equivalentes, en régimen oficial fuera de su domicilio habitual y que sean naturales de Avila, o residan habitualmente en esta provincia.

QUINTO

La convocatoria de estas Becas será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de otros anuncios.

La solicitud dirigida al Ilustrísimo señor presidente de esta Corporación deberá ser suscrita por el aspirante y por su padre, madre o tutor, en caso de orfandad y a ella se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a).—Certificación original acreditativa de hallarse cursando estudios universitarios, similares, asimilados o equivalentes.

b).—Resguardo de matrícula original acreditativo de estar matriculado en el curso 1984/85.

c).—Certificación original expedida por el secretario de la Facultad, Instituto u Organó competente de las calificaciones finales obtenidas en el último curso.

d).—Partida de nacimiento, o en su caso Certificación Acreditativa de la residencia en esta provincia.

e).—Certificación Original acreditativa de la composición familiar.

f).—Certificación expedida por el Ministerio de Educación u otro Organó competente demostrativa de la no solicitud o de la no concesión de otra beca o ayuda y declaración jurada del peticionario en el mismo sentido.

g).—Declaración jurada, relativa a la totalidad de los ingresos familiares anuales.

SEPTIMO

El plazo que se señala en la convocatoria para la presentación de instancias finaliza el día 30 de NOVIEMBRE.

OCTAVO

Todos los datos declarados podrán ser comprobados y la falsedad de alguno de ellos producirá la automática eliminación de la petición del beneficio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

NOVENO

La cuantía de las Becas será de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000).

Las Becas serán satisfechas de una sola vez.

UNDECIMO

La Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Cultura, hará la relación de los aspirantes y elevará la propuesta de concesión de las Becas al Ilmo. Sr. presidente de la Corporación, quien las concederá por Decreto.

DECIMOSEGUNDO

Los solicitantes que tengan algún suspenso en el curso anterior serán excluidos automáticamente.

DECIMOTERCERO

Para la concesión de las Becas se aplicará el siguiente Baremo de puntuación conjunta:

- a) De carácter académico.
 - Aprobado (5-6,5), 5 puntos.
 - Notable (6,6-8,5), 7 puntos.
 - Sobresaliente (8,6-9,9), 9 puntos.
 - Matrícula de Honor (10), 10 puntos.

- b).— De carácter familiar.
 - Familia numerosa, categoría de honor, 8 puntos.
 - Familia numerosa, 2.ª categoría, 6 puntos.
 - Familia numerosa, 1.ª categoría, 4 puntos.
 - De 1 a 3 hijos, por cada hijo, 1 punto.

c).— Situación económica familiar.

DECIMOCUARTO

Las dudas que surjan sobre la aplicación de los presentes criterios serán resueltos por el Ilmo. Sr. presidente de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Cultura.

Avila, a 2 de octubre de 1984.

El presidente, Jesús Terciado Serna.

El secretario general, ilegible.

Número 2.748

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

CRITERIOS PARA LA CONCESION DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA MEDIA, FORMACION PROFESIONAL O SIMILARES, EN REGIMEN OFICIAL Y FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL.

PRIMERO

La Excm. Diputación Provincial crea VEINTICINCO becas de VEINTI CINCO MIL PESETAS, que se otorgan indistintamente para cualquier clase de estudios oficiales, de Enseñanza Media, Formación Profesional o similares, en centros reconocidos, para el curso académico 1984/85.

SEGUNDO

Estas Becas serán incompatibles con cualquier otro beneficio de protección oficial o particular.

TERCERO

Por su carácter no podrán ser prorrogadas para cursos sucesivos y su concesión se limitará al ejercicio de 1984/85.

CUARTO

Podrán optar a estas Becas todos los alumnos que cursen estudios de Enseñanza Media, Formación Profesional o similares, en régimen oficial fuera de su domicilio habitual y que sean naturales de Avila, o residan habitualmente en esta provincia.

QUINTO

La convocatoria de estas Becas será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de otros anuncios.

SEXTO

La solicitud dirigida al Ilustrísimo señor presidente de esta Corporación deberá ser suscrita por el aspirante y por su padre, madre o tutor, en caso de orfandad y a ella se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a).—Certificación original acreditativa de hallarse cursando estudios de Enseñanza Media, Formación Profesional o similares.

b).—Resguardo de matrícula original acreditativo de estar matriculado en el curso 1984/85.

c).—Certificación original expedida

por el secretario del Instituto u Organismo competente de las calificaciones finales obtenidas en el último curso.

d).—Partida de nacimiento, o en su caso Certificación Acreditativa de la residencia en esta provincia.

e).—Certificación Original acreditativa de la composición familiar.

f).—Certificación expedida por el Ministerio de Educación u otro Organismo competente demostrativa de la no solicitud o de la no concesión de otra beca o ayuda y declaración jurada del peticionario en el mismo sentido.

g).—Declaración jurada, relativa a la totalidad de los ingresos familiares anuales.

SEPTIMO

El plazo que se señala en la convocatoria para la presentación de instancias finaliza el día 30 de NOVIEMBRE.

OCTAVO

Todos los datos declarados podrán ser comprobados y la falsedad de alguno de ellos producirá la automática eliminación de la petición del beneficio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

NOVENO

La cuantía de las Becas será de VEINTICINCO MIL PESETAS (25.000 pesetas).

DECIMO

Las Becas serán satisfechas de una sola vez.

UNDECIMO

La Comisión de Gobierno, previo informe de la Comisión de Cultura, hará la relación de los aspirantes y elevará la propuesta de concesión de las Becas al Ilmo. Sr. presidente de la Corporación, quien las concederá por Decreto.

DECIMOSEGUNDO

Los solicitantes que tengan algún suspenso en el curso anterior serán excluidos automáticamente.

DECIMOTERCERO

Para la concesión de las Becas se aplicará el siguiente Baremo de puntuación conjunta:

- a) De carácter académico.
- Aprobado (5-6,5), 5 puntos.
- Notable (6,6-8,5), 7 puntos.
- Sobresaliente (8,6-9,9), 9 puntos.

— Matrícula de Honor (10), 10 puntos.

b).— De carácter familiar.

— Familia numerosa, categoría de honor, 8 puntos.

— Familia numerosa, 2.ª categoría, 6 puntos.

— Familia numerosa, 1.ª categoría, 4 puntos.

— De 1 a 3 hijos, por cada hijo, 1 punto.

c).— Situación económica familiar.

DECIMOCUARTO

Las dudas que surjan sobre la aplicación de los presentes criterios serán resueltas por el Ilmo. Sr. presidente de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Cultura.

Avila, a 2 de octubre de 1984.

El presidente, Jesús Terciado Serna.
El secretario general, ilegible.

—ooOoo—

Número 2.749

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

RESOLUCION DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA, RELATIVA A LA OPOSICION LIBRE PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE FARMACEUTICO.

De conformidad con lo establecido en la base quinta de las que rigen la Oposición, para proveer una plaza de Farmacéutico, queda elevada a definitiva la lista provisional de admitidos y el Tribunal que juzgará la referida Oposición estará compuesto por:

PRESIDENTE: Ilmo. Sr. don Jesús Terciado Serna, titular e Ilmo. Sr. don Isidoro Rodríguez Maroto, suplente.

VOCALES:

—Don Félix Salado Gangoso, titular y don Arturo Familiar Sánchez, suplente.

—Don Luis Miguel Ramón Montes, titular y don Antonio González Canalejo, suplente, designados por la Junta de Castilla y León.

—Don Alfonso Domínguez-Gil Hurre, titular, don Luis San Román del Barrio, suplente, representantes del Instituto de Estudios de Administración Local.

—Don Fernando Tejerizo Pérez, titular y don Pedro Antero Estévez, suplente, designados por el presidente.

—Don Felipe J. de Ancos Gutiérrez, titular, don Luis de Nova y Nova, suplente, representantes del Colegio Oficial de Farmacéuticos.

—Don Fernando Delgado González, titular y don Julián Castro Castro, suplente, designados por la Corporación.

SECRETARIO: Doña Begoña Larrainzar Zaballa, titular, doña Mercedes de

Antonio Camarero, suplente.

El comienzo de los ejercicios de la Oposición, tendrá lugar el próximo día 5 de noviembre de 1984, a las dieciséis horas treinta minutos, en el Palacio Provincial, por lo que se convoca a los

señores opositores, que deberán asistir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Avila, a 2 de octubre de 1984.

El presidente, Jesús Terciado Serna.

El secretario general, ilegible.

Número 2.768

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS, AÑO 1983

Declarada de urgencia al amparo del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, Real Decreto de 16 de junio de 1979, Real Decreto de 29 de agosto de 1980 y Real Decreto de 3 de julio de 1981, la expropiación de dos franjas de terreno de 244 y 337 metros cuadrados, necesarias para la realización de la obra, incluida en el Plan de Obras y Servicios de 1983, C. A. E. «Aravalle» «Carretera-Camino de Navamediana a La Aliseda de Tormes». Esta Presidencia ha resuelto señalar el día 29 de octubre de 1984, a las 11 horas, para proceder en la Casa Consistorial de Bohoyo, sin perjuicio de practicar reconocimiento del terreno que se estimará pertinente a instancia de parte al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, no obstante la presente se insertará en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico «El Diario de Avila», dicho señalamiento será notificado por cédula a los señores afectados, comprendidos en la relación que se adjunta y que figura expuesta en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, los cuales podrán asistir al acto acompañados de Peritos y de un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar errores de que pudiera adolecer la relación aludida o bien en el momento mismo del levantamiento del acta correspondiente.

RELACION QUE SE CITA

Propietario	Domicilio	Poligono y parcela	Líquido imponible	Cultivo	M/L ocupar	M2 ocupar
Hdos. Mariano Martín	Navamediana	1 61	1.266	Huerta 3. ^a	33	244
Hdos. Regino Martín	Navamediana	1 62	508	Frutal 1. ^a	26	196
Mariano González Gamó	Navamediana	1 492	102	C. riego 2. ^o	22	107
Hdos. Mariano Martín	Navamediana	1 494	281	Huerta 3. ^a	10	34
Hdos. Nicasio Martín	Navamediana	1 456	131	Frutal 1. ^a		

Se advierte a los interesados que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Expropiación Forzosa, la Resolución presente no es susceptible de recurso alguno.

Avila, 25 de septiembre de 1984.

El Presidente, *Ilegible*.—El Secretario General, *Ilegible*.

Número 2.729

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Territorial de Avila

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 421

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: U. E. F. S. A.

Emplazamiento: Mesegar de Corneja. Molino de Chuy.

Finalidad: Suministro de energía a zona.

Características: L. A. T. a 15 KV., de 25 metros de longitud, conductor Al. Ac 54,6 mm², apoyos metálicos, aisladores con cadenas de amarre formadas por 3 elementos de vidrio marca Esperanza tipo 1.503.

Presupuesto: 203.579 pesetas.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación de Industria, en el plazo de 30 días.

Avila, 1 de octubre de 1984.

El Delegado Territorial, Alfonso Espinosa Jiménez.

Número 2.730

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Territorial de Avila

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 422

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de

20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: U. E. F. S. A.

Emplazamiento: Mesegar de Corneja. Molino de Chuy.

Finalidad: Suministro de energía a zona.

Características: Centro de transformación tipo intemperie, de 50 KVA. de potencia, tensiones 15.000 más menos 5 por 100, 398/230 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles A. P. R.

Presupuesto: 650.000 pesetas.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación de Industria, en el plazo de 30 días.

Avila, 1 de octubre de 1984.

El Delegado Territorial, *Alfonso Espinosa Jiménez*.

Número 2.731

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Territorial de Avila

NUEVA INSTALACION ELECTRICA

EXP. NUM. 423

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: U. E. F. S. A.

Emplazamiento: Villafranca de la Sierra. Ctra. N-110.

Finalidad: Suministro de energía a zona.

Características: Centro de transformación tipo intemperie, de 25 KVA. de potencia, tensiones 15.000 más menos 5 por 100, 398/230 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles A. P. R.

Presupuesto: 776.086 pesetas.

Se solicita: Autorización Administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación de Industria, en el plazo de 30 días.

Avila, 1 de octubre de 1984.

El Delegado Territorial, *Alfonso Espinosa Jiménez*.

Número 2.766

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

DELEGACION TERRITORIAL DE AVILA

Con motivo del traspaso de competencias en materia de conservación de la naturaleza a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero (B.O.E. de 10 de agosto y siguientes), y de la adscripción de aquellas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, se ha procedido a unificar las competencias en materia forestal, pasando el antiguo negociado de Producción Forestal a formar parte de la Jefatura Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, por lo que existe una única gestión en materia forestal en toda la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, participándose igualmente que toda la correspondencia que anteriormente debía dirigirse al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) y al Negociado Forestal en Avila, debe actualmente enviarse a la Jefatura Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, que tiene sus oficinas en esta capital, calle Bajada de Don Alonso n.º 1, Código Postal 05071 y teléfono 22 26 00.

Avila, a 1 de septiembre de 1984.

El delegado territorial, José M.ª de la Guía Cruz.

Número 2.710

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Avila

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PROVINCIAL DE LA INDUSTRIA PANADERA

VISTO el escrito presentado el día 27 del actual mes de septiembre por don Antonio Araújo Díez, de la Federación Abulense de Empresarios, en representación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de la Industria Panadera, interesando la publicación y el registro del texto

de referido Convenio, suscrito, el día 12 del corriente mes de septiembre, por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan, integrada en la Federación Abulense de Empresarios, y por la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U. G. T.), todo ello a los fines previstos en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

2.º—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación —I. M. A. C.— para su depósito.

3.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, *Antonio Delgado San Román*.

CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA PANADERA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª—*Ámbitos territorial, funcional y personal.*

ARTICULO 1.º Ambito territorial. El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la provincia de Avila y su capital.

ARTICULO 2.º Ambito funcional. El Convenio obliga a todas las empresas y su personal, dedicadas a las actividades comprendidas en los artículos 1 y 2 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Panadera de 12 de julio de 1946.

ARTICULO 3.º Ambito personal. Incluye a la totalidad del personal ocupado por las empresas indicadas en el ámbito territorial y funcional.

Sección 2.ª—*Vigencia, duración, prórroga, resolución y revisión.*

ARTICULO 4.º Vigencia. El Convenio entrará en vigor a to-

dos los efectos el día 1 de julio de 1984, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 5.º Duración y prórroga. La duración de este Convenio será de un año prorrogable por otro año a partir del 30 de junio de 1985, si no es denunciado por ninguna de las dos partes, con un mes de antelación, al menos respecto a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 6.º Comisión paritaria. A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se crea una Comisión paritaria del Convenio, compuesta por los representantes empresariales:

D. Gregorio Rodríguez de la Fuente.

D. Dionisio Segovia Otero.

D. Celestino Hernández Sánchez.

Y por los representantes de los trabajadores:

D. José Antonio Herranz Expósito.

D. Silverio Santos Jiménez.

D. Juan González.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.

El domicilio de la misma, para las reclamaciones por parte empresarial es: Dr. Benigno Lorenzo Velázquez, 2, de Avila.

Y el domicilio de la misma para las reclamaciones por la parte social, es el de la Unión General de Trabajadores. Calle San Juan de la Cruz, de Avila.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Sección 1.ª—*Regulación Salarial.*

ARTICULO 7.º Las retribuciones serán las pactadas en la hoja anexa al presente Convenio; la retribución anual que asimismo se expresa, viene referida a un total de 1.826,27 horas de trabajo al año.

ARTICULO 8.º Participación de beneficios. Todos los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de Trabajo para

la Industria de Panadería, de 12 de junio de 1956, recibirán en concepto de participación en beneficios, el 20 por 100 en todas las panaderías mecanizadas; y el 15 por 100, en todas las panaderías semimecanizadas, calculándose sus porcentajes, sobre el salario pactado en el presente Convenio.

ARTICULO 9.º Antigüedad. Todo el personal afectado por este Convenio percibirá aumentos por tiempo de servicio consistente en dos bienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100.

Lo anteriormente establecido se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores y de los límites que en el mismo se establecen.

ARTICULO 10.º Todo trabajador percibirá el kilo de pan que determina el artículo 26 de la Reglamentación, incluso aunque se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

ARTICULO 11.º Horas Extraordinarias. Las horas extraordinarias que se efectúen sobre la jornada laboral establecida se abonarán con el 75 por 100 sobre el cálculo de las horas ordinarias.

ARTICULO 12.º Se establecen tres pagas extraordinarias: Navidad, Julio y 16 de Mayo (San Honorato) cuya cuantía será equivalente al importe de 30 días del salario pactado, incrementado con los aumentos por los años de servicio que en cada caso corresponda.

Dichas gratificaciones se abonarán conjuntamente con las pagas del mes que se haya devengado.

Dichas gratificaciones serán incrementadas con la parte proporcional de beneficios, en panaderías mecanizadas y semimecanizadas.

ARTICULO 13.º Habida cuenta de lo dispuesto en la Ley 4/83, de 29 de junio, la jornada de trabajo se fija en 1.826,27 horas anuales, es decir, para todo el período de vigencia de este Convenio.

La distribución de la jornada de trabajo pactada se efectuará por las Empresas en función de las exigencias de la producción, circunstancias estacionales, etc., con el límite en todo caso de nueve horas diarias.

Las horas de trabajo que se realicen superando el expresado

límite tendrán a todos los efectos el carácter de extraordinarias.

Las horas que se trabajen con anterioridad a las cuatro de la mañana, devengarán un complemento de 200 pesetas cada hora.

ARTICULO 14.º El periodo anual de vacaciones será de 30 días naturales. En caso de que no se haya trabajado un año el periodo vacacional será proporcional al tiempo trabajado.

ARTICULO 15.º Ropa de trabajo.

Las empresas afectadas por este Convenio entregarán al personal a su servicio el material necesario para realizar sus funciones.

CAPITULO III

ARTICULO 16.º Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que sea su causa, percibirán, con cargo a la empresa, a partir del vigésimo primer día de encontrarse en dicha situación, la cantidad necesaria hasta completar el salario pactado en este Convenio, completando así la correspondiente prestación de la Seguridad Social.

Tal beneficio sólo será disfrutado por aquellos trabajadores que al iniciarse la mencionada situación lleven en la empresa un mínimo de un año. En ningún caso podrá percibirse el indicado beneficio por aquellos trabajadores que en el transcurso de los doce meses precedentes se hubieran encontrado en tres o más ocasiones en situación de baja por Incapacidad Laboral Transitoria, cualquiera que haya sido la duración de tales bajas.

ARTICULO 17.º Jubilación. Las empresas abonarán las cantidades que a continuación se detallan a los trabajadores que con una antigüedad mínima de veinticinco años, cesen en aquella por jubilación:

—A los 60 años, la cantidad de 50.000 pesetas.

—A los 61 años, la cantidad de 40.000 pesetas.

—A los 62 años, la cantidad de 30.000 pesetas.

—A los 63 años, la cantidad de 20.000 pesetas.

—A los 64 años, la cantidad de 15.000 pesetas.

—A los 65 años, la cantidad de 10.000 pesetas.

ARTICULO 18.º Fiestas y permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) 15 días naturales en caso de matrimonio.

B) 2 días en los casos de nacimiento de hijo ó enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite desplazarse a otra provincia, el plazo será de 4 días.

C) 1 día por traslado de domicilio habitual.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años, a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

ARTICULO 19.º El personal que teniendo una antigüedad mínima en la empresa de dos años, sea llamado a filas para el cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio, tendrá derecho a la percepción de la mitad de las pagas extraordinarias reglamentarias que se abonarán a los seis meses fecha de su reintegro a la empresa.

ARTICULO 20.º Cese en la Empresa.

Cualquier trabajador de los comprendidos en este Convenio que se proponga cesar en el servicio de la empresa abrán de comunicarla con quince días de antelación a la fecha en que deseen causar baja.

La notificación de la fecha del cese habrá de ser por escrito y firmada por duplicado. Una de las copias habrá de ser devuelta

por la empresa al solicitante con el enterado. En caso de que la empresa se negase a entregarle el duplicado, el trabajador remitirá la comunicación por correo con el acuse de recibo.

En caso que el trabajador no cumpliera con lo previsto en los párrafos anteriores le será descontada de la liquidación correspondiente el importe de un día de salario por cada día de retraso en el previsto.

DISPOSICION ADICIONAL

A todos los efectos y para

cuanto no esté previsto en este Convenio, es de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Panadera de 12 de julio de 1946.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio ha sido suscrito por, de una parte, la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Avila y, de la otra, por la Unión General de Trabajadores.

T A B L A S A L A R I A L

TECNICOS	DIARIO	TOTAL AÑO POR
		1.826 h. 27 m. TRABAJO EFECTI.
Jefe de Fabricación	1.447	757.090
Jefe de Taller Mecánico	1.414	739.897

ADMINISTRATIVOS

Jefe Oficina Contabilidad	1.447	757.090
Oficial Administrativo	1.292	676.713
Auxiliar de Oficina	1.189	622.312

PANADERIAS TOTALMENTE MECANIZADAS

Ayudante de Encargado	1.205	658.050
Amasador	1.218	644.995
Especialista Fogonero	1.196	652.841
Garista Encendedor, Ofic.	1.215	663.259
Mecánico de 1.ª	1.215	663.259
Mecánico de 2.ª	1.196	652.841
Mecánico de 3.ª	1.188	648.790
Peón	1.158	599.595

EN RESTANTES PANADERIAS

Maestro Encargado	1.266	662.246
Oficial de Masa	1.216	636.178
Oficial de Pala	1.266	622.246
Oficial de Mesa	1.195	625.085
Aydante	1.174	611.218
Aprendiz de 2.º Año	Salario mínimo inter.	
Aprendiz de 1.º Año	Salario mínimo inter.	

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Mayordomo	1.205	630.631
Chófer	1.266	662.246
Vendedor de Establecimientos	1.158	605.118
Transportador de Pan a Despa.	1.205	630.631
Repartidor a domicilio	1.264	661.137
Mujer de limpieza (hora)	158	

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Distrito de Avila, por proveido del día de hoy, dictado en actuaciones para la celebración del juicio verbal de faltas número 325/82, que se tramita por accidente de circulación ocurrido el día 9 de junio de 1982, en término de Santa María del Arroyo, al colisionar el camión M-912854 y el CC-8268-C, este último propiedad de María Isabel Pérez Ferrer, con último domicilio en Madrid, calle Embajadores, núm. 97, 2.º B; ha mandado convocar al Ministerio Fiscal y a las partes, para que comparezcan con las pruebas que tengan a celebrar dicho juicio verbal de faltas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Plazuela de La Santa, núm. 2), el día veintiséis de octubre, y hora de las once de su mañana; con los apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de citación en forma a María Isabel Pérez Ferrer, expido la presente en Avila, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.733

JUZGADO DE DISTRITO DE PIEDRAHITA

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juicio de Faltas que se tramita en este Juzgado, con el número 62/84, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Juez Pgado., Sr. Aparicio Blanco.

Piedrahita, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Los precedentes despachos cumplimentados y Boletín Oficial de la Provincia de Avila, unanse a los autos de Juicio Verbal de Faltas de su razón; se declara firme y subsistente la sentencia dictada por este Juzgado

en los mismos; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Automóvil, requiérase al representante legal del menor Xavier Crepín García, de seis años de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días aporte ante este Juzgado, relación de los daños y perjuicios que con relación a las lesiones sufridas por dicho menor; y hágase saber a la Compañía Aseguradora Mutua Madrileña Automovilista, con domicilio en calle Almagro, 9, de Madrid, esta providencia a los fines procedentes; librándose edicto al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su publicación en el Boletín Oficial de la misma, para que sirva de requerimiento al primero, y librese exhorto al Juzgado Decano de los de Distrito de Madrid, en cuanto a la compañía aseguradora.

Lo mandó y firma dicho señor Juez en Prórroga; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al representante legal del menor lesionado, Xavier Crepín García, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Piedrahita, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario sustituto, *Ilegible*.

—2.734

Ayuntamiento de La Hija de Dios

A N U N C I O

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, para su vigencia a partir de 1 de enero de 1985 que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha veinte de los corrientes.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente a la fe-

cha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En La Hija de Dios, a 27 de septiembre de 1984.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.701

Ayuntamiento de Navalunga

A N U N C I O

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del tributo de Nichos en el Cementerio Municipal, para su vigencia a partir de terminación expediente, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de septiembre de 1984.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza citada, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Navalunga, a 28 de septiembre de 1984.

El Alcalde, *Domingo Corralejo*.

—2.714

Ayuntamiento de Navalunga

A N U N C I O

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del Tributo de Mataderos para su vigencia a partir de terminación expediente, que fue aprobado por el Ayuntamiento

Pleno en sesión de fecha 27 de septiembre de 1984.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza citada, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Navalunga, a 28 de septiembre de 1984.

El Alcalde, *Domingo Corrajejo*.

—2.715

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

A N U N C I O

Terminados los trabajos de elaboración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbano, en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, se abre un periodo de información pública contados desde el día siguiente a su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el 30 de noviembre del año actual, durante los cuales podrá formularse sugerencias, y en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, de 23 de junio de 1978.

Las Navas del Marqués, a 2 de octubre de 1984.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.778

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

A N U N C I O

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para la enajenación condicional, de una parcela de 20 hectá-

reas, para la instalación de una factoría de rocas ornamentales, a fin de mitigar el paro obrero local, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones jurídico-administrativas y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Las Navas del Marqués, a 1 de octubre de 1984.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.779

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

A N U N C I O

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1984 y con las formalidades previstas en el artículo 3.º, dos, letra h) de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, la modificación de las Ordenanzas fiscales que después se relacionan; se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, que se presentarán en esta Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19-dos de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, antes citada, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

Tasa sobre el servicio de matadero municipal.

Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Tasa sobre puestos, barracas, caseta de ventas y otros en terreno municipal.

Las Navas del Marqués, a 2 de octubre de 1984.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.780

Ayuntamiento de El Barco de Avila

E D I C T O

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de El Barco de Avila.

HACE SABER: Que esta Corporación ha aprobado inicialmente, para el ejercicio de 1985, la modificación de la imposición de los tributos y Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación:

1. Tasa de suministro de agua a domicilio.

2. Tasa de recogida de basura a domicilio.

3. Impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica.

4. Tasa de Licencias Urbanísticas.

5. Tasa de Cementerio Municipal.

6. Tasa de uso de Matadero Municipal.

7. Tasa de desagüe de canales a la vía pública.

8. Supresión del recargo del 3 por 100 sobre cuotas líquidas de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas.

9. Prorrogar para 1985 el tipo del 23 por 100 para la Contribución Territorial Urbana.

10. Mantener las restantes Ordenanzas invariables y las modificadas en lo que no se ha acordado alteración alguna.

11. Estos acuerdos se han adoptado en sesión ordinaria del Pleno de 27 de septiembre de 1984.

Y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hallan de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de imposición o modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarse, así como los expedientes respectivos, y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

El Barco de Avila, a 1.º de octubre de 1984.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.738